

, 20 de enero de 1986

Señor
Lcdo. Nander A. Pitty V.
Ministro de la Presidencia
E. S. D.

Señor Ministro:

Aviso recibo de su atenta Nota No.05-Leg. del pasado 7, mediante la cual se sirvió solicitarme nuestro criterio respecto de "la recta interpretación del numeral 11 del artículo 15 de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, por la cual se dicta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa", a la vez que acompañó dictamen de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio a su digno cargo sobre el tema.

Como es de su conocimiento, la norma legal en referencia dispone:

"Artículo 15.- El Presidente de la Asamblea Legislativa es el representante legal del Organismo Legislativo y tendrá las siguientes atribuciones:

.....
.....

11.- Solicitar a las oficinas públicas los documentos que hayan sido pedidos en la Asamblea por algún Legislador, o que soliciten las Comisiones para el despacho de los negocios que tengan a su cargo...".

Pienso que esta norma hay que interpretarla en relación con otras de la Constitución Política y de la ley en referencia. En efecto, los artículos 140, 141, 144,

153, 154 y 155 de dicha Carta, disponen que el Organismo Legislativo está constituido por la Asamblea Legislativa, la que a su vez estará integrada por Legisladores elegidos en cada Circuito Electoral, que éstos actúan en interés de la Nación y representan en la Asamblea Legislativa a sus respectivos partidos políticos y electores, que la función legislativa es ejercida, al igual que las jurisdiccionales y administrativas, por aquélla.

De allí que tales normas atribuyan a la honorable Asamblea Legislativa atribuciones para analizar y debatir lo atinente a los proyectos de leyes, al juzgamiento del Presidente de la República y de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, conocer de acusaciones y denuncias contra sus propios Miembros, examinar las credenciales de éstos, admitir o rechazar la renuncia del Presidente y Vicepresidentes, aprobar o improbar los nombramientos de algunos altos funcionarios, nombrar otros, etc. Y, en otro aspecto de sus atribuciones, pueden dar votos de censura contra los Ministros de Estado, examinar y deslindar responsabilidades sobre la Cuenta General del Tesoro que el Ejecutivo le presente, citar o requerir de determinados funcionarios informes verbales o escritos, rehabilitar a los que hayan perdido los derechos inherentes a la ciudadanía, etc.

Por su parte, los artículos 15 (numerales 7 y 11), 23 (numeral 14), 63, 64, 66, 72, 94, 106, 115, 153, 157, 164 y otros de la citada Ley 49 de 1984 disponen que los actos de la Asamblea Legislativa se concretan a través de leyes y resoluciones y que, como parte de su organización interna, creará Comisiones Permanentes y también Ad-hoc, que deben rendir sus informes al Pleno, en el cual tienen derecho a voz y voto cada uno de los honorables Legisladores, a la vez que a iniciativa legislativa.

Visto lo anterior así, pienso que le asiste razón al Lic. Hipólito Martínez, Director de Asesoría Legal del Ministerio a su digno cargo, cuando señala que la norma objeto de consulta se refiere a documentos que debe solicitar el honorable Presidente de la Cámara Legislativa cuando los soliciten los honorables Legisladores o las Comisiones, por razón de asuntos que tengan a su cargo.

Pienso de esta manera, porque tanto el honorable Legislador como las Comisiones actúan como parte de la Asamblea Legislativa, organismo colegiado, que tiene atribuidas las referidas funciones legislativas, jurisdiccionales

y administrativas. En consecuencia, si tales documentos deben ser solicitados por el honorable Presidente de la Cámara, quien es representante legal de la misma, es porque se trata de documentos que tal organismo requiere para el despacho de los asuntos oficiales que son objeto de consideración por la propia Cámara, el Legislador o la Comisión respectiva, puesto que de lo contrario no se justificaría que se utilice ese conducto oficial.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Ministro mi aprecio y consideración distinguida.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/dc.deb.